

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de mayo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00586/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El trece de marzo de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00050/SE/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“En formato electrónico, el nombre completo, puntaje escalafonario, nombre y dirección del centro de trabajo de todos y cada uno de los profesores del subsistema educativo estatal, datos actualizados al 2014.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía CD-ROM (con costo).

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el veinticuatro de marzo de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 24 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00050/SE/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, y un archivo más con la respuesta enviada por el servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal

ATENTAMENTE

L.A.E. Edgar Martínez Novoa

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE EDUCACION" (sic).

Por otra parte, anexó los siguientes archivos:

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

No. 205101000/0796/2014
Toluca de Lerdo, México
20 de marzo de 2014

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio Núm. 20531A000/00131/UI/2014, relativo a la solicitud de información del expediente 00050/SE/IP/2014, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita:

"En formato electrónico, el nombre completo, puntaje escalafonario, nombre y dirección del centro de trabajo de todos y cada uno de los profesores del subsistema educativo estatal, datos actualizados al 2014." (sic) sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle facilite la búsqueda de la información".

De conformidad con los artículos 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.14 de su Reglamento, anexo al presente envío a Usted copia simple de oficio Núm. 205120000-0887/2014, firmado por el M. en S. J. Eugenio J. Martínez Gutiérrez, Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información del peticionario.

Sin más por el momento, me es grato ratificarle la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

PROFRA. ANASTASIA VEGA MARTÍNEZ
JEFA DE LA UNIDAD
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Esp. LEP y A.P. Jorge Alejandro Neyra González, Subsecretario de Educación Básica y Normal
Archivo/Institucional
AVN/LECF

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CALLE TOLUCA DE LERDO, TORRE A, COLONIA CENTRO, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO

Teléfono: (01) 777 700 0000 Fax: (01) 777 700 0001

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EN GRANDE

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

206120000-0887/2014
Toluca, Méx., marzo 19 de 2014

PROFESORA
ANASTACIA VEGA MARTÍNEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio No. 205101000/0733/2014 de fecha 18 de marzo del año en curso, y con la finalidad de atender la solicitud de información del expediente 00050/5E/IP/2014, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se solicita:

"En formato electrónico, el nombre completo, puntaje escalafonario, nombre y dirección del centro de trabajo de todos y cada uno de los profesores del subsistema educativo estatal, datos actualizados al 2014" (sic). Sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

A través de este medio me permito informar a Usted, que el derecho de acceso a la información pública en el Estado de México y Municipios, es el que considera como información pública aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad estatal o municipal, las cuales sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentran en sus archivos.

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que:

"Artículo 2.

Fración IV: Información Pública: la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones".

Fración XV: Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos o holográficos".

"Artículo 1.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones".

Complementario a lo anterior al artículo 41 de la ley mencionada establece que:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y DESARROLLO DOCENTE

RECIBIDO EN [REDACTED] [REDACTED]

FECHA 20.03.14 hora 10:40

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y DESARROLLO DOCENTE



Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ONGRANDE

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

Del artículo 4f se destaca que las autoridades con la finalidad de proteger el contenido y objetividad de la información, no deberán procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones a petición de los particulares, sólo deberán proporcionar la información que generen y care en su poder en los archivos correspondientes.

Por otra parte, con base en lo establecido en los artículos 4.25 y 4.26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 4.25.- En los Módulos de Acceso, la documentación, expedientes y demás información escrita podrá ser puesta a disposición del solicitante para su consulta directa. Si no existiese en los Módulos de Acceso la información señalada, o bien, si los Unidades de Información respectivas determinasen existir desplazamientos de expedientes y archivos voluminosos que pudieran deberianarse, la consulta podrá realizarse en las oficinas donde se encuentren, bajo la supervisión permanente de personal de la misma Unidad de Información o de la unidad administrativa o servidores públicos correspondientes. Estas consultas serán gratuitas, salvo que el particular solicite reproducciones, lo que generará el pago de las copias respectivas, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se han señalado y en las que se aplican".

"Artículo 4.26.- Cuando la información solicitada se encuentre disponible se hará saber al particular el lugar en donde se encuentra, operándosele de que tiene cinco días hábiles para llevar a cabo su consulta, contados a partir del día siguiente al que recibe el acuerdo correspondiente por los medios de comunicación de Ley y el Reglamento. Transcurrido ese plazo sin haber acudido el solicitante, se tendrá por no presentada la petición".

En este marco y en virtud de la naturaleza de la información solicitada por el peticionario, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra contenida en 90,800 expedientes resguardados en anaquelos etiquetados, ubicados en el Archivo del Área de Escalafón, dependiente de la Dirección de Formación y Actualización Docente de esta Dirección General a mi cargo, el cual está ubicado en Av. Primero de Mayo No. 415 Esq. Con Humboldt, Col. Santa Clara, Toluca, Méx. Por lo anterior, le solicito sea tan amable de informar al particular que en virtud del volumen de la información de los expedientes personales de los docentes del Subsistema Educativo Estatal, un día después de haber recibido la notificación, acudir al área mencionada, previa cita, para llevar a cabo la consulta directa de la información solicitada en su escrito.

No se omite comentar a Usted que con el propósito de resguardar la seguridad y confiabilidad de la información contenida en los expedientes personales de los docentes, al llevarse a cabo la revisión por el particular, éste no podrá tomar notas de su contenido, fotografías, grabaciones, voz, imágenes, etc.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en S. JOSE EUGENIO J. MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL



LCD y A.P. Jorge Alberto Treviño González.- Subsecretaría de Educación Básica y Normal.
L.A. Irigoyen Martínez Álvarez.- Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación del Estado de México.
Diana Noé Torres Zurza Martínez.- Directora de Planeación y Administración Docente.
Diana Noé Torres Zurza Martínez.- Coordinadora General del Área de Escalafón.
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y DESARROLLO DOCENTE

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Nombre del solicitante:	Fecha:
Folio de la Solicitud:-	

Actividades Realizadas (elegir una opción de calificación):

Favor de evaluar los siguientes rubros:	Excelente	Bueno	Regular	No satisfactorio
Tiempo de atención a su requerimiento.				
Calidad de la respuesta emitida por la Unidad de Información.				
Calidad de la Información proporcionada				

Comentarios adicionales:

NOTA.- Una vez llenada tu evaluación, favor de enviarla al correo educación@itaipem.org.mx

Sus comentarios serán tomados en cuenta para mejorar el servicio ofrecido.

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EN GRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Oficio No. 20531A000/0153/UI/2014
Expediente: 00050/SE/IP/2014

Toluca de Lerdo, México, a veinticuatro de marzo del dos mil catorce

PRESENTE:

VISTA la solicitud de información del trece de marzo del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso de la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "En formato electrónico, el nombre completo, puntaje escalafonario, nombre y dirección del centro de trabajo de todos y cada uno de los profesores del subsistema educativo estatal, datos actualizados al 2014." (sic), Sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 BIS, 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

Conforme a lo estipulado por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así mismo los artículos 4.25 y 4.26 del Reglamento de la Ley en cita, mencionan que:

Artículo 4.25.- En los Módulos de Acceso, la documentación, expedientes y demás información escrita podrá ser puesta a disposición del solicitante para su consulta directa. Si no existiese en los Módulos de Acceso la información señalada, o bien, si las Unidades de Información respectivas determinasen evitar desplazamientos



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEAR, MONITOREO Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEAR, MONITOREO Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENE QUE TRABAJAN Y LEBRAN
EN GRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

-2-

Oficio No. 20531A000/0153/JI/2014

de expedientes y archivos voluminosos que pudieran deteriorarse, la consulta podrá realizarse en las oficinas donde se encuentren, bajo la supervisión permanente de personal de la misma Unidad de Información o de la unidad administrativa o servidores públicos correspondientes. Estas consultas serán gratuitas, salvo que el particular solicite reproducciones, lo que generará el pago de las cuotas respectivas, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se han señalado y en los que se expidan.

Artículo 4.26.- Cuando la información solicitada se encuentre disponible se hará saber al particular el lugar en donde se encuentra, apercibiéndole de que tiene cinco días hábiles para llevar a cabo su consulta, contados a partir del día siguiente al que reciba el acuerdo correspondiente por los medios de comunicación de Ley y el Reglamento. Transcurrido ese plazo sin haber acudido el solicitante, se tendrá por no presentada la petición.

Conforme a lo antes expuesto y fundado, la respuesta a su solicitud fue enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, misma que ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso de la Información Mexiquense (SAIMEX), donde se hace referencia a el peticionario, que al ser un cumulo importante de expedientes (90,800 expedientes) se pone a su disposición "IN SITU", previa cita, en Av. Primero de mayo número 413, esquina con calle Humboldt, colonia Santa Clara, de ésta Ciudad de Toluca, Estado de México, con el M. en S. José Eugenio J. Martínez Gutiérrez Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente. Por lo que, de conformidad con que establece en el artículo 35 fracciones III y IV de la Ley en comento, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento de la peticionaria a través del SAIMEX, el presente acuerdo de respuesta.

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Caratula del CTS
Elaborada en el Centro de Transparencia

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con esa respuesta el siete de abril de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00586/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“No me mandan ningún documento hasta esta fecha dirigida a mi persona donde me digan de manera clara y precisa que paso con mi solicitud, dan una respuesta no apegada a lo solicitado y que el sistema de información da como opción (en electrónico)”(sic)

Motivos de inconformidad:

“La respuesta que dan no es en el formato que la solicite, ya que en las opciones que dan para recibirla esta el formato electrónico (cd) el cual es el que yo solicite. Además de que los documentos que aparecen ninguno va dirigido a mi y por consiguiente no hay una respuesta directa al solicitante, esos solo son documentos de información interna entre los servidores públicos, mas no para el solicitante.” (sic)

Asimismo, adjuntó los siguientes documentos: -----

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



COMUNIDAD EN TRABAJO Y LEONARDO
ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

No. 205101000/0794/2014
Toluca de Lerdo, México
20 de marzo de 2014

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio Núm. 20531A000/00130/UI/2014, relativo a la solicitud de información del expediente 00048/SE/IP/2014, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita:

"En formato electrónico, el nombre completo, puntaje escalafonario, nombre y dirección del centro de trabajo de todos y cada uno de los profesores del subsistema educativo estatal, datos actualizados al 2014," (sic) sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle facilite la búsqueda de la información".

De conformidad con los artículos 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.14 de su Reglamento, anexo al presente envío a Usted copia simple de oficio Núm. 205120000-0885/2014, firmado por el M. en S. J. Eugenio J. Martínez Gutiérrez, Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información del peticionario.

Sin más por el momento, me es grato ratificarle la seguridad de mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE

PROFRA. ANASTASIA REGA MARTÍNEZ
JEFA DE LA UNIDAD
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C. C. L. E. P. y A. P. [Signature] Nejarino Nejar González, Subsecretario de Educación Básica y Normal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Tepeyucan"

205120000-0865/2014
Toluca, Méx, marzo 19 de 2014

**PROFESORA
ANASTACIA VEGA MARTÍNEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
P R E S E N T E**

En respuesta a su oficio No. 205101000/0731/2014 de fecha 18 de marzo del año en curso, y con la finalidad de atender la solicitud de información del expediente-00048/SE/IP/2014, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se solicita:

"En formato electrónico, el nombre completo, puntaje escalafonario, nombre y dirección del centro de trabajo de todos y cada uno de los profesores del subsistema educativo estatal, datos actualizados al 2014" (sic). Sin haber señalado para alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

A través de este medio me permite informar a Usted que el derecho de acceso a la información pública en el Estado de México y Municipios, es el que considera como información pública aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad estatal o municipal, las cuales sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que:

"Artículo 2.

Fracción V: Información Pública: la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones".

Fracción XV: Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulantes, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos".

"Artículo 7.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones".

Complementario a lo anterior el artículo 41 de la ley mencionada establece que:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y DESARROLLO DOCENTE

RECIBIDA: [Firma] [Firma]
FECHA: 20-03-14 HORA: 10:40

[Firma]
20-03-14

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EN GRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Del artículo 41 se destaca que las autoridades con la finalidad de proteger el contenido y objetividad de la información, no deberán procesar, resumir, efectuar cálculos o prácticas investigativas a petición de los particulares, sólo deberán proporcionar la información que generen y obre en su poder en los archivos correspondientes.

Por otra parte, con base en lo establecido en los artículos 4.25 y 4.26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 4.25.- En los Módulos de Acceso, la documentación, expedientes y demás información escrita podrá ser puesta a disposición del solicitante para su consulta directa. Si no existiese en los Módulos de Acceso la información señalada, o bien, si las Unidades de Información respectivas determinasen evitar desplazamientos de expedientes y archivos voluminosos que pudieran ocasionarse, la consulta podrá realizarse en las oficinas donde se encuentren, bajo la supervisión permanente de personal de la misma Unidad de Información o de la unidad administrativa o servidores públicos correspondientes. Estas consultas serán gratuitas, salvo que el particular solicite reproducciones, lo que generará el pago de las costas respectivas, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se han señalado y en los que se expidan".

"Artículo 4.26.- Cuando la información solicitada se encuentre disponible se hará saber al particular el lugar en donde se encuentra, apercibiéndole de que tiene cinco días hábiles para llevar a cabo su consulta, contados a partir del día siguiente al que reciba el acuerdo correspondiente por los medios de comunicación de Ley y el Reglamento. Transcurrido ese plazo sin haber acudido al solicitante, se tendrá por no presentada la petición".

En este marco y en virtud de la naturaleza de la información solicitada por el peticionario, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra contenida en 90,800 expedientes resguardados en anaquelos etiquetados, ubicados en el Archivo del Área de Escalafón, dependiente de la Dirección de Formación y Actualización Docente de esta Dirección General a mi cargo, el cual está ubicado en Av. Primero de Mayo No. 413 Esq. Con Humboldt, Col. Santa Clara, Toluca, Méx. Por lo anterior, le solicito sea tan amable de informar al particular que en virtud del volumen de la información de los expedientes personales de los docentes del Sistema Educativo Estatal un día después de haber recibido la notificación, acudir al área mencionada, previa cita, para llevar a cabo la consulta directa de la información solicitada en su escrito.

No se omite comentar a Usted que con el propósito de resguardar la seguridad y confidencialidad de la información contenida en los expedientes personales de los docentes, al llevarse a cabo la revisión por el particular, éste no podrá tomar notas de su contenido, fotografías, grabaciones, voz, imágenes, etc.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN S. JOSÉ EUGENIO J. MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL

CC: L.C. y A.P. Jorge Alberto Hoyo González - Subsecretario de Educación Básica y Normal
CC: L.C. y A.P. Edgar Martínez Rivera - Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación del Estado de México.
CC: L.C. y A.P. María del Rosario Martínez - Directora de Formación y Actualización Docente
CC: L.C. y A.P. María del Carmen Sánchez Jiménez - Coordinadora General del Área de Escalafón
CC: L.C. y A.P. Roberto Rodríguez - Coordinador de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y DESARROLLO DOCENTE

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Teófilo..."

EXPEDIENTE 00050/SE/IP/2014
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 00586/INFOEM/IP/RR/2014
No. de oficio 20531A000/0185/UI/2014

LICENCIADO
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO - En fecha trece de marzo del dos mil catorce, ingresó el C. [REDACTED] la solicitud vía electrónica número 00050/SE/IP/2014, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"En formato electrónico, el nombre completo, puntaje escalafonario, nombre y dirección del centro de trabajo de todos y cada uno de los profesores del subsistema educativo estatal, datos actualizados al 2014." (sic)

Sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":

Dicha información fue requerida a través CD-ROM (con costo).

SEGUNDO - Mediante acuerdo 20531A000/0131/UI/2014, de fecha catorce de marzo del año en curso, se requirió la información a la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 40 fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 de su Reglamento, con oficio de fecha veinte de marzo del dos mil catorce, La Profesora Anastasia Vega Martínez Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidora Pública Habilitada de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, remitió a través del SAIMEX, el oficio número 205101000/0796/2014, envía similar suscrito por el M. en S. José Eugenio Martínez Gutiérrez Directos General de la Subsecretaría de educación Básica y Normal y Desarrollo Docente de la Secretaría de Educación del Estado de México, en donde informa lo siguiente: -----

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR

OFICIO

NÚMERO 205101000/0796/2014

ASUNTO: INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROFESORES PARA LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE Y SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

M. EN S. JOSÉ EUGENIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ DIRECTOS GENERAL DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y DESARROLLO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

Por medio del oficio número 205101000/0796/2014, con fecha de veintidós de marzo del presente año, se le informó a usted, M. en S. José Eugenio Martínez Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, sobre el proceso de selección de profesores para la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, en el Estado de México, a través del SAIMEX, el oficio número 205101000/0796/2014, con fecha de veintidós de marzo del presente año, en donde se le informó que el proceso de selección de profesores para la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, en el Estado de México, se encuentra en curso y que se le informó que el proceso de selección de profesores para la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, en el Estado de México, se encuentra en curso y que se le informó que el proceso de selección de profesores para la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, en el Estado de México, se encuentra en curso.

Atentamente,

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA PONENTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INSIGNIFICACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



QUE TRABAJA Y CROTA
enGRANDE

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan".

[Faint, mostly illegible text from a document, possibly a report or legal proceeding, with some visible headings and paragraphs.]

PRESENTE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN
EN GRANDE

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan",



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el proceso de revisión de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

Atentamente,
EVA ABAID YAPUR
Comisionada Ponente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

En la Ciudad de México, a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED] del año 2014.

El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

En la Ciudad de México, a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED] del año 2014.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

En la Ciudad de México, a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED] del año 2014.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

En la Ciudad de México, a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED] del año 2014.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



CENTRO QUE TRABAJA Y CREA EN GRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

CUARTO.-Mediante acuerdo 20531A000/0153/UI/2014 de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se notificó al peticionario a través del SAIMEX dicha respuesta.



ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO

24 de febrero de 2014

Oficio No. 20531A000/0153/UI/2014
Papeles No. 70000153A000

Lugar de origen, México, veinticuatro de marzo del año en curso

PRESENTE:

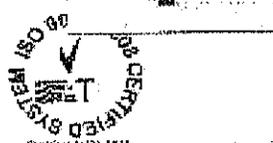
ESTA es notificación de información del Estado de México en materia de acceso a la información pública en virtud del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública (SNAIP) respecto a su solicitud en formato electrónico, el nombre completo, curules, especialidades, niveles y posición del cargo de trabajo en los y entre uno de los profesores del subdominio **www.sistemaeducativo.gob.mx**, clasificados a 2014, en el caso de haber sido alguna vez el apartado de personal "Cualquier otro título que confiera la calificación de la especialidad" de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Tlaxcala, 42 y 43 del Reglamento del procedimiento para el acceso a la información pública, 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Modificación, Puntación, Registro de la Información Pública o Total no Datos Personales, en caso de haberse otorgado, así como el historial de modificaciones de datos de acceso a la información pública, en caso de haberse otorgado, y acceso a la información pública del Estado de México y Tlaxcala, con el fin de establecer si se está cumpliendo con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la modificación de datos de los mismos, en caso de haberse otorgado, y la modificación de datos de los mismos, en caso de haberse otorgado, con respecto a la solicitud.

En mérito a lo anterior, se le informó al peticionario de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en materia de la información.

Atentamente, **Eva Abaid Yapur** Comisionada Ponente, Información Pública que 2014, en el caso de haberse otorgado, y acceso a la información pública, en caso de haberse otorgado, y acceso a la información pública.

En fecho de 2014, en el caso de haberse otorgado, y acceso a la información pública, en caso de haberse otorgado, y acceso a la información pública.

Atentamente, **Eva Abaid Yapur** Comisionada Ponente, Información Pública que 2014, en el caso de haberse otorgado, y acceso a la información pública, en caso de haberse otorgado, y acceso a la información pública.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE TRANSACCIONES Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN
GRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teohuacan".

QUINTO.- En fecha siete de abril del año dos mil catorce, el C. [REDACTED] en ejercicio de su derecho, interpuso recurso de revisión en el que se señala:

- Como acto impugnado:

"No me mandan ningún documento hasta esta fecha dirigida a mi persona donde me digan de manera clara y precisa que paso con mi solicitud, dan una respuesta no apegada a lo solicitado y que el sistema de información da como opción (en electrónico)." (sic)

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"La respuesta que dan no es en el formato que la solicite, ya que en las opciones que dan para recibirla esta el formato electrónico (cd) el cual es el que yo solicite. Además de que los documentos que aparecen ninguno va dirigido a mí y por consiguiente no hay una respuesta directa al solicitante, esos solo son documentos de información interna entre los servidores públicos, mas no para el solicitante." (sic)

INFORME

UNO.- El peticionario establece en su solicitud:

"En formato electrónico, el nombre completo, puntaje escalafonario, nombre y dirección del centro de trabajo de todos y cada uno de los profesores del subsistema educativo estatal, datos actualizados al 2014." (sic)

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":

DOS.- Al respecto, el artículo 4.32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

"Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CONTRATO DE TRABAJO Y OBRERA
EN GRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teologuacan".

I. Recibida la solicitud de acceso a la información o de modificación de datos personales, las Unidades de Información deberán turnarlas a los servidores públicos habilitados que correspondan y que estén en condiciones de poder conocer el lugar en que se encuentre la información correspondiente.

II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentre la información solicitada, el servidor público habilitado deberá remitir la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su conocimiento el lugar en que estime se encuentra la información, y a su vez, tratándose de datos personales establecerá las medidas de protección pertinentes.

III. (...)”

TRES.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y el deber de transparencia, la relación de la sociedad con el Estado en cuanto a la información que este último posee, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "... Para el ejercicio de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad (...)”

CUATRO.- En este orden de ideas y en conforme a lo que estipula el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, EFECTUACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, EFECTUACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SANTA CLARA TOLUCA Y LEGUA
ON GRANDE

"2014. Año de las Trazas de Teotihuacán".

Así mismo los artículos 4.25 y 4.26 del Reglamento de la Ley en cita, mencionan que:

Artículo 4.25.- En los Módulos de Acceso, la documentación, expedientes y demás información escrita podrá ser puesta a disposición del solicitante para su consulta directa. Si no existiese en los Módulos de Acceso la información señalada, o bien, si las Unidades de Información respectivas determinasen evitar desplazamientos de expedientes y archivos voluminosos que pudieran deteriorarse, la consulta podrá realizarse en las oficinas donde se encuentren, bajo la supervisión permanente de personal de la misma Unidad de Información o de la unidad administrativa o servidores públicos correspondientes. Estas consultas serán gratuitas, salvo que el particular solicite reproducciones, lo que generará el pago de las cuotas respectivas, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se han señalado y en los que se expidan.

Artículo 4.26.- Cuando la información solicitada se encuentre disponible se hará saber al particular el lugar en donde se encuentra apercibiéndole de que tiene cinco días hábiles para llevar a cabo su consulta, contados a partir del día siguiente al que reciba el acuerdo correspondiente por los medios de comunicación de Ley y el Reglamento. Transcurrido ese plazo sin haber acudido el solicitante, se tendrá por no presentada la petición.

Por lo que, se hizo referencia a el peticionario, informándole que al ser un cúmulo importante de expedientes (90,800 expedientes) se pone a su disposición "IN SITU", previa cita, en Av. Primero de mayo número 413, esquina con calle Humboldt, colonia Santa Clara, de ésta Ciudad de Toluca, Estado de México, con el M. en S. José Eugenio J. Martínez Gutiérrez Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente.

Bajo este orden de ideas nunca se le negó, ocultó u omitió la información con que cuenta esta dependencia.

CINCO.- Ahora bien, es importante señalar lo estipulado por el artículo 71 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:



Certificado No. 2011
Atenciones y Servicios de Información
Sistema de Información y Administración

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EN GRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

SEIS.- De lo anterior, esta Unidad de Información señala que:

Al llevar a cabo el análisis de los argumentos del recurso de revisión sobre el cual se rinde informe, se advierte que se presentó en tiempo y forma la respuesta a su solicitud de información, con la documentación soporte que del Servidor Público Habilitado de la subsecretaría de Educación Básica y Normal; aclarándose que en ningún momento se ha negado información alguna al petitionario. Sin embargo, el ahora recurrente, POR LO QUE, NO RECAE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 71 Y NO REUNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 73 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe referente al Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en el expediente número 00050/SE/IP/2014, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Se tenga por DESECHADO el presente Recurso de Revisión, por no recaer en los supuestos que establece el ARTÍCULO 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, EVALUACIÓN, PROGRAMACIÓN Y ENLACE

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EN GRANDE

"2014. Año de los Tránsitos de Teotihuacan".

ANEXOS

- Se anexa oficio enviado por la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidora Pública Habilitada de la Subsecretaría de Educación Básica y Normas, en el que se manifiesta lo respectivo al presente recurso de revisión.

Sin más por el momento:



PROTESTO LO NECESARIO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

No. 205101000/0391/2014
Toluca de Lerdo, México
8 de abril de 2014

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio Núm. 20531A000/00184/UI/2014, de fecha 7 de abril del año en curso relativo a la solicitud de información del expediente 00050/SE/IP/2014, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMEX), mediante el cual se solicitó:

"En formato electrónico, el nombre completo, puntaje escalafonario, nombre y dirección del centro de trabajo de todos y cada uno de los profesores del subsistema educativo estatal, datos actualizados al 2014." (sic) sin haber señalado para alguno en el apartado correspondiente "Cualquier otro detalle facilite la búsqueda de la información".

De la cual esta Unidad Administrativa emitió la respuesta correspondiente, mediante oficio Núm. 205120000-0397/2014, de fecha 19 de marzo de 2014, firmado por el M. en S. J. Eugenio J. Martínez Gutiérrez, Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente, y mi similar Núm. 205101000/0726/2014, de fecha 20 de marzo de 2014.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracción I, II, III, 71 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 5.6 del Reglamento del ordenamiento antes invocado y de conformidad con los artículos 71 de la Ley y 4.1 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso y conexión, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de este medio se da contestación al recurso de revisión interpuesto por el peticionario, el día siete de abril del año que transcurre, en contra de la contestación que se emitió a su solicitud de información pública, exponiendo como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

COMO ACTO IMPUGNADO:

"No me mandan ningún documento hasta esta fecha dirigido a mi persona donde me digan de manera clara y precisa que paso con mi solicitud, dan una respuesta no pegada a la solicitud y que el sistema de información da como opción (en electrónica)." (sic)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



2014. Año de los Tratados del Ecolucian

#...2
Oficio 205101000/0991/2014

Y COMO RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"La respuesta que dan no es en el formato que la solicité, ya que en las opciones que dan para recibirla está el formato electrónico (.od) el cual es el que yo solicité. Además de que los documentos que aparecen ninguno va dirigido a mí y por consiguiente no hay una respuesta directa al solicitante, esos sólo son documentos de información interna entre los servidores públicos, más no para el solicitante." (sic)

En relación al ACTO IMPUGNADO, en donde el particular expone que "No me mandan ningún documento hasta esta fecha dirigido a mi persona", al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Artículo 2. Fracción XII y Artículo 40, establece que:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con la información o datos personales que se obtienen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y reportar en primera instancia el cumplimiento y motivación de la clasificación de la información;

"Artículo 40.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

- 1. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;*
- 2. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información" (...)*

Por lo anterior, se hace la aclaración que de acuerdo al esquema de atención de las solicitudes de información pública, establecido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), la Unidad de Información de Transparencia de la Secretaría del Ramo, recibe la solicitud de información vía electrónica, realizada por el peticionario a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y la turna a los Servidores Públicos Habilitados correspondientes. Por lo anterior, como Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, no se tiene acceso directo al nombre ni datos generales del peticionario, por consiguiente la respuesta es generada al responsable de la Unidad de Información de Transparencia, instancia responsable de integrar la información y proporcionarla al peticionario por la misma vía del SAIMEX.

Por otra parte, en relación al planteamiento "dan una respuesta no apegada a lo solicitado y que el sistema de información da como opción (en electrónico)", se informa que el M. en S. J. Eugenio J. Martínez Gutiérrez, Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente, mediante oficio Núm. 20510000-0607/2014, de fecha 19 de marzo de 2014, hace referencia a los Artículos 2 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde se establece que:



"2014. Años de los Tratados de Teoloyucan"

3
Oficio: 2015/SGO/0390/2014

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos o holográficos."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"

En consecuencia, la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente, no tiene la responsabilidad de elaborar cuestionarios, cálculos ni investigaciones que impliquen el procesamiento de los datos y sólo está obligada a proporcionar al particular los documentos que obran en sus archivos, por lo que la petición formulada por el solicitante, se atiende puntualmente poniendo a su disposición la información *in situ*, para consulta directa, tal y como se encuentra la documentación en sus archivos, la cual está contenida en 90,800 expedientes de Docentes del Subsistema Educativo Estatal. De este punto es importante destacar que esta modalidad de consulta de información, se encuentra contemplada en los Artículos 4.25 y 4.26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referidos en dicho informe, los cuales se citan:

"Artículo 4.25.- En los Medios de Acceso, la documentación, expedientes y demás información escrita podrá ser puesta a disposición del solicitante para su consulta directa. Si no existiere en los Medios de Acceso la información solicitada, o bien, si las Unidades de Información respectivas determinasen existir desplazamientos de expedientes y archivos voluminosos que pudieran deteriorarse, la consulta podrá realizarse en los oficinas donde se encuentran, bajo la supervisión permanente de personal de la misma Unidad de Información o de la unidad administrativa o servidores públicos correspondientes. Estas consultas serán gratuitas, salvo que el particular solicite reproducciones, lo que generará el pago de las cuotas respectivas, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se han señalado y en los que se expidan."

"Artículo 4.26.- Cuando la información solicitada se encuentre disponible se hará saber al particular el lugar en donde se encuentra, operatividad de que tiene cinco días hábiles para llevar a cabo su consulta, contados a partir del día siguiente al que reciba el acuerdo correspondiente por los medios de comunicación de Ley y el Reglamento. Transcurrido ese plazo sin haber acudido el solicitante, se tendrá por no presentada la petición."

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficia: 20141000/0991/2014

En el caso que nos ocupa, en ningún momento se le negó la información al particular, si bien la modalidad de entrega de información solicitada por el peticionario en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), es en formato electrónico, el Sujeto Obligado al no contar con la información que se ajustó a los términos de la solicitud del peticionario, pone a disposición dicha información, tal y como se encuentra en sus archivos, no implicando de modo alguno la negativa de acceso a la información.

En razón de lo expuesto, esta Unidad Administrativa dio respuesta al peticionario en tiempo y forma, en estricto apego a las obligaciones emanadas de la Ley en la materia.

Por lo anteriormente citado, se solicita que en el informe que esa Unidad de Información envíe al Instituto, se solicite se desecha el recurso de revisión interpuesto, derivado de la solicitud en comento, con base a los fundamentos y motivaciones expresadas en el presente informe.

Sin más por el momento, me es grato ratificarle la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
PROFRA. ANASTASIA VEGA MARTINEZ
JEFA DE LA UNIDAD
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C. G. J. C. P. y C. D. Juan Alejandro López González, Subsecretario de Educación Básica y Normal
P. de S. J. Luciano J. Flores Calverón, Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente, RDS, JUSTICIA DC
GSA/ASIS
Archivado
ANASTASIA

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov, sin embargo mediante acuerdo emitido en la Sesión Ordinaria celebrada el siete de mayo de dos mil catorce, fue returnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00050/SE/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“**Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el veinticuatro de marzo de dos mil catorce; por lo tanto, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veinticinco de marzo al veintiuno de abril de dos mil catorce, sin contar el veintinueve, treinta de marzo, cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de abril del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del catorce al dieciocho de abril de dos mil catorce, por haber sido declarado inhábiles de conformidad con el calendario oficial en materia de

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el siete de abril de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I...
II...
III...
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acredita todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de analizar este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó en formato electrónico: el nombre completo, puntaje escalafonario, nombre y dirección del centro de trabajo de todos y cada uno de los profesores del Subsistema Educativo Estatal, datos actualizados a dos mil catorce.

De la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la información solicitada se encuentra en 90,800 expedientes resguardados en anaqueles etiquetados, ubicados en el Archivo del Área de Escalafón de la Dirección de Formación y Actualización Docente, ubicada en avenida Primero de Mayo número 413 esquina con Humboldt, colonia Santa Clara de esta ciudad, por lo que previa cita, la consulta sería directa.

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En atención a la referida respuesta **EL RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que no se le entrega la información en el formato solicitado, que fue en formato electrónico (CD); asimismo, que los documentos anexos ninguno está dirigido a **EL RECURRENTE**.

Motivo de inconformidad que es fundado:

En primer término es de vital importancia subrayar que de la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** cambió la modalidad en la entrega de la información pública solicitada, lo que implica que genera, posee y administra la información solicitada; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar una afirmación de esta naturaleza, si no se posee o administra la información que permita realizar tal afirmación; mas aún que al rendir el informe de justificación manifestó no niega la información solicitada.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya cambiado la modalidad en la entrega de la información, acepta que generó, posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razón suficiente para ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** la entregue vía **EL SAIMEX**, en atención a que ésta fue la modalidad elegida por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

No obstante lo anterior y atendiendo a que **EL RECURRENTE** solicitó el nombre completo, puntaje escalafonario, nombre y dirección del centro de trabajo de todos y cada uno de los profesores del subsistema educativo estatal; datos actualizados al dos mil catorce; por ende, es conveniente citar los artículos 3, 4, fracción II; 5, párrafos cuarto y quinto; 7, fracción III; 30, 33, 35, 38, 42, 95 y 115, fracción VI del Reglamento Escalafonario para los Trabajadores Educativos al Servicio del Estado de México, que establecen:

Artículo 3.- El Sistema Escalafonario de los Trabajadores Educativos, es el conjunto de elementos ordenados al que convergen diferentes instancias para conformar órganos operativos que aplican normas y procedimientos para alcanzar mayor eficiencia en la promoción escalafonaria de los trabajadores educativos y propiciar la superación en su quehacer profesional.

Artículo 4.- Para los fines de este reglamento se define como:

(...)

II. Escalafón: Estructura de puestos permanentes de base, agrupados por funciones genéricas ordenados por niveles, rangos y categorías en forma de grados ascendentes.

(...)

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento se denomina:

(...)

Comisión.- A la Comisión Mixta del Sistema Escalafonario de los Trabajadores Educativos del Estado de México.

Comisiones Auxiliares. A las comisiones auxiliares de evaluación, de puestos y de estudios escalafonarios.

(...)

Artículo 7.- Los trabajadores tendrán derecho a:

(...)

III. Recibir anualmente un informe sobre su puntaje escalafonario en el que se especifique el puntaje por perfiles y su ubicación respecto al máximo estatal.

(...)

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Artículo 30.- Los aspectos que se consideran para valorar el perfil profesional son:

I. Grado máximo de estudios

- | | |
|---|----------|
| A. Grado de doctor | 400 pts. |
| B. Certificado de estudios de doctorado, Grado de segunda maestría o título de Tercera licenciatura. | 350 pts. |
| C. Grado de maestría en área educativa o afín, certificado de segunda maestría o certificado de tercera licenciatura. | 300 pts. |
| D. Certificado de maestría en área educativa afín, o título de segunda licenciatura. | 250 pts. |
| E. Certificado de estudios de especialización educativa o a fin, o certificado de segunda licenciatura. | 200 pts. |
| F. Título de licenciatura en área educativa o afín. | 170 pts. |
| G. Certificado de licenciatura en área educativa o afín. | 140 pts. |
| H. Título de profesor de educación preescolar o primaria. | 120 pts. |
| I. Certificado de estudios de profesor de educación preescolar o primaria. | 100 pts. |
| J. Certificado de educación de nivel medio superior. | 60 pts. |

II. Cursos de actualización y superación profesional.

- | | |
|---|---------|
| A. Por certificado de dominio de lengua extranjera o autóctona. | |
| 1. Si lo habla, escribe y traduce | 20 pts. |
| 2. Dos de los tres aspectos anteriores | 15 pts. |
| 3. Uno de los tres aspectos anteriores | 10 pts. |
| B. Por diplomado con duración de 3 meses a un año | 10 pts. |
| C. Por cada semestre de estudios en carrera profesional. | 7 pts. |
| D. Por cada curso aprobado dentro del programa de capacitación y actualización para los puestos escalafonarios. | 7 pts. |
| E. Por curso que comprenda un mínimo de 25 hrs. | 3 pts. |
| F. Por cada 25 horas adicionales en cada curso. | 1 pt. |

(...)

Artículo 33.- Los aspectos que se consideran para valorar el perfil de desempeño laboral son:

I. Eficiencia y eficacia.

- A. Planeación del trabajo conforme al tiempo, recursos disponibles y en función de las

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- necesidades institucionales. 30 pts.
- B. Aplicación, desarrollo del trabajo y retroalimentación para ajustar las acciones 35 pts.
- C. Logro de objetivos y/o metas según su planeación anual. 35 pts.
- II. Laboriosidad y compromiso.**
- A. Empleo del tiempo laborable en la realización de las actividades inherentes a su puesto. 30 pts.
- B. Colaboración en el desarrollo del trabajo de grupo e institucional. 35 pts.
- C. Puntualidad 10 pts.
- D. Asistencia 10 pts.
- E. Entrega de la documentación e información requerida por la autoridad inmediata. 30 pts.
- III. Iniciativa y creatividad**
- A. Presentación de sugerencias e iniciativas para mejorar el trabajo educativo. 20 pts.
- B. Fundamentación y comprobación de cambios que incidan favorablemente en el logro de metas y objetivos educativos. 30 pts.
- IV. Condiciones laborales**
- A. Condiciones de la comunidad 15 pts.
- B. Condiciones de la institución 10 pts.
- C. Condiciones del aula 10 pts.
- Artículo 34.-** La valoración de los aspectos que comprenden el perfil de experiencia laboral se hará a través de constancias de trabajo o nombramientos debidamente avalados por la autoridad competente y, en caso necesario, documentos probatorios de ejecución en las acciones siguientes:
- I. Area de docencia y/o de orientación.**
- A. Realizar estudios biopsicosocial y pedagógico de los alumnos. 5 pts.
- B. Desarrollar auxiliares didácticos generalizabas. 5 pts.
- C. Planear y ejecutar programas de nivelación y recuperación de alumnos. 5 pts.
- D. Organizar y/o coordinar eventos de carácter académico. 5 pts.
- E. Impartir cursos curriculares de manera honorífica. 5 pts.
- F. Impartir cursos de actualización y/o superación en forma honorífica, a compañeros de trabajo. 5 pts.

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- G. Desempeñar de manera destacada la coordinación de: Grado, Academia, Proyecto, Servicios, Orientación o Asesoría. 5 pts.
- H. Trabajar con Grupos de Atención Psicopedagógica. 5 pts.
- I. Organizar y/o coordinar exhibiciones, exposiciones, concursos o demostraciones. 5 pts.
- J. Promover y/o participar en forma sistemática y gratuita en programa de actividades de capacitación económicamente productivas, socioculturales, deportivas, de asistencia alimentaria, campañas de prevención y conservación de la salud, de mejoramiento de la vivienda o ecológica. 5 pts.
- K. Lograr que con su apoyo sobresalgan los alumnos en concursos, obtención de becas, o en demostraciones artísticas o culturales. 5 pts.
- L. impartir honoríficamente cursos de alfabetización. 5 pts.
- M. Atender simultáneamente dos o más grados. 5 pts.
- N. Atender a grupos étnicos monolingües o bilingües. 5 pts.
- Ñ. Atender simultáneamente puesto directivo y grupo. 5 pts.
- O. Elaborar cuaderno de prácticas o manuales de trabajo. 5 pts.
- P. Organizar técnicamente el acervo bibliográfico y documental de la biblioteca institucional. 5 pts.
- Q. Organizar y atender clubes y grupos de actividades artísticas, de educación física u otras de carácter productivo. 5 pts.
- R. Participar destacadamente en eventos académicos, análisis curricular, exposiciones, exhibiciones, concursos o demostraciones. 2 pts.
- S. Participar destacadamente en programas de conservación y mantenimiento del edificio, instalaciones y mobiliario escolar. 1 pts.
- T. Participar en el desfile conmemorativo del "Día del Trabajo" 1 pts.
- II. Area académica y/o de investigación**
- A. Escribir y publicar un libro. 20 pts.
- B. Presentar informes de investigación (no usado como trabajo de titulación). 10 pts.
- C. Traducir un libro sobre educación. 10 pts.

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- D. Asesorar tesis de maestría o doctorado. 6 pts.
- E. Participar destacadamente en la formación de recursos humanos para la investigación educativa fuera del currículum formal. 6 pts.
- F. Elaborar y publicar una antología. 5 pts.
- G. Coordinar proyectos de desarrollo académico. 5 pts.
- H. Escribir y publicar un ensayo. 3 pts.
- I. Elaborar y presentar una ponencia en evento académico. 3 pts.
- J. Presentar una conferencia. 3 pts.
- K. Asesorar trabajo de titulación de nivel licenciatura, sin pertenecer a las secciones de titulación. 3 pts.
- L. Asistir a un evento académico. 2 pts.
- M. Participar como sinodal titular en examen de grado de maestría o doctorado. 2 pts.
- N. Participar como sinodal titular en examen profesional de nivel licenciatura. 1 pts.
- Ñ. Escribir y publicar un artículo académico. 1 pts.
- III. Area de Dirección y Supervisión**
- A. Aplicar programa innovador de desarrollo institucional o regional con objetivos metas y tiempos establecidos. 5 pts.
- B. Organizar y/o coordinar programas de asesoría de superación académica y administrativa. 5 pts.
- C. Realizar gestiones hasta lograr la dotación de bienes muebles y servicios para la institución y/o comunidad. 4 pts.
- D. Realizar gestiones hasta lograr la dotación de terrenos para instalaciones educativas. 4 pts.
- E. Organizar y desarrollar el sistema de archivo (de trámite, de concentración e histórico) de la institución o zona. 4 pts.
- F. Planear y desarrollar programas de conservación y mantenimiento del edificio, instalaciones y mobiliario escolar. 4 pts.
- G. Por cada año de función oficial dentro de la Secretaría, de comisión sindical. 3 pts.
- H. Por cada año de participación en los comités

delegacionales del Sindicato. 1 pto.

(...)

Artículo 35.- La valoración del perfil de antigüedad se da conforme al criterio siguiente:

Cada año de servicio dentro del sistema educativo estatal. 5 pts.

Artículo 36.- Los perfiles escalafonarios y sus aspectos tendrán los puntajes máximos siguientes:

I. Perfil profesional	600 pts.
A. Grado máximo de estudios	400 pts.
B. Cursos de actualización y superación.	200 pts.
II. Perfil de de sempeño laboral	300 pts.
A. Eficiencia y eficacia	100 pts.
B. Laboriosidad y compromiso	115 pts.
C. Iniciativa y Creatividad	50 pts.
D. Condiciones laborales	35 pts.
III. Perfil de experiencia laboral	450 pts.
IV. Perfil de antigüedad	150 pts.
	Total 1500 pts.

(...)

Artículo 38.- La asignación del puntaje del perfil de desempeño laboral será anual, mediante la ficha evaluativa única para los trabajadores y se obtendrá como promedio de la autoevaluación y la evaluación de la autoridad inmediata, con base en los registros institucionales.

(...)

Artículo 42.- El puntaje escalafonario total anual de los trabajadores se obtendrá mediante la suma de su puntaje en el perfil profesional, más el promedio de su puntaje en el perfil del desempeño laboral en los últimos tres años, más su puntaje en el perfil de experiencia laboral, más su puntaje en el perfil de antigüedad.

(...)

Artículo 95.- La Comisión informará anualmente a los trabajadores sobre su puntaje escalafonario y su ubicación respecto al máximo estatal.

(...)

Artículo 115.- La Comisión de Evaluación es un órgano de procedimiento encargado de analizar y validar toda acción con valor escalafonario y asignarle puntaje de acuerdo a los criterios establecidos en este reglamento.

(...)

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VI. Elaborar el informe anual de los trabajadores sobre su puntaje escalafonario y su ubicación respecto al máximo a nivel estatal.
(...)"

Así, de los preceptos legales se obtiene que el Sistema Escalafonario de los Trabajadores Educativos, constituye el conjunto de elementos ordenados al que convergen diferentes instancias para conformar órganos operativos que aplican normas y procedimientos para alcanzar mayor eficiencia en la promoción escalafonaria de los trabajadores educativos y propiciar la superación en su quehacer profesional.

En este contexto, es de precisar que por trabajador educativo, se considera todo el personal nombrado por la Secretaría de Educación de esta entidad federativa, para ser asignado al Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de desempeñar funciones de docencia, investigación, orientación, administración y apoyo a la educación, en escuelas, organismos y dependencias del sector educativo.

Mientras que por escalafón se considera la estructura de puestos permanentes de base, agrupados por funciones genéricas ordenados por niveles, rangos y categorías en forma de grados ascendentes.

Por movimiento escalafonario se estima toda promoción de un nivel salarial a otro, sea que se dé con un sentido vertical al pasar de un puesto funcional a otro

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

inmediato superior; o con sentido horizontal al pasar de un rango al inmediato superior dentro del mismo puesto funcional.

Luego, entre los derechos de los trabajadores del sistema educativo se encuentra el relativo a recibir anualmente un informe sobre su puntaje escalafonario en el que se especifique el puntaje por perfiles y su ubicación respecto al máximo estatal; razón por la que se encuentra digitalizado al derivar de información que genera **EL SUJETO OBLIGADO** en cumplimiento a la norma jurídica que establece su deber de entregar este informe anual.

Por otra parte, es de señalar que entre los aspectos que se consideran para valorar el perfil profesional se encuentra: el grado máximo de estudios, los cursos de actualización y superación profesional, los cuales son susceptibles de ser probados con los documentos que se señalan en el artículo 30 del Reglamento en cita y cuyo valor en puntos también se encuentra establecidos en el mismo precepto legal.

En tanto que los aspectos que se consideran para valorar el perfil de desempeño laboral son: eficiencia y eficacia; laboriosidad y compromiso; iniciativa y creatividad; así como las condiciones laborales.

Así, la valoración de los aspectos que comprenden el perfil de experiencia laboral se efectúa por medio de constancias de trabajo o nombramientos avalados por la autoridad competente

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En otro contexto, los perfiles escalafonarios y sus aspectos tendrán los siguientes puntajes máximos: perfil profesional 600 pts., que se compone de: grado máximo de estudios 400 pts., y cursos de actualización y superación. 200 pts. Perfil de desempeño laboral 300 pts., eficiencia y eficacia 100 pts., laboriosidad y compromiso 115 pts., iniciativa y Creatividad 50 pts., condiciones laborales 35 pts. Perfil de experiencia laboral 450 pts. Perfil de antigüedad 150 pts.; con un total de 1500 pts.

Por otro lado, es de destacar que la asignación del puntaje del perfil de desempeño laboral es anual, por medio de la ficha evaluativa única para los trabajadores y se obtiene como promedio de la autoevaluación y la evaluación de la autoridad inmediata, con base en los registros institucionales.

Asimismo, es de suma importancia destacar que el puntaje escalafonario total anual de los trabajadores se obtiene mediante la suma de su puntaje en el perfil profesional, más el promedio de su puntaje en el perfil del desempeño laboral en los últimos tres años, más su puntaje en el perfil de experiencia laboral, más su puntaje en el perfil de antigüedad.

En otra tesitura, es de destacar que es facultad de la Comisión Mixta informar anualmente a los trabajadores sobre su puntaje escalafonario y su ubicación respecto al máximo estatal.

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Mientras que la Comisión de Evaluación es un órgano de procedimiento encargado de analizar y validar toda acción con valor escalafonario y asignarle puntaje de acuerdo a los criterios establecidos en este reglamento; por ende, entre sus atribuciones se encuentra el relativo a elaborar el informe anual de los trabajadores sobre su puntaje escalafonario y su ubicación respecto al máximo a nivel estatal.

En este contexto, se concluye que la información solicitada es de naturaleza pública, en virtud de que la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público, razón por la que se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; información que es de acceso público en virtud de que **EL RECURRENTE** únicamente solicitó respecto a dos mil catorce: el nombre completo, el puntaje estalafonario, así como el nombre y dirección del centro de trabajo de todos los profesores del Subsistema Educativo Estatal; esto es, que **EL RECURRENTE** no solicitó el acceso a la información de donde se obtuvo el puntaje escalafonario.

Sobre el particular, es de subrayar que el puntaje escalafonario constituye el puntaje final, el cual se obtiene de la suma del total de los puntos de cada uno de los aspectos que lo integran; esto es, que en el referido puntaje final no se especifica el puntaje ni el rubro de cada uno de esos aspectos que integran ese total.

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En otras palabras, el puntaje escalafonario es el global de cada uno de los aspectos que lo integran, pero que no se especifica a detalle el rubro y sus respectivos puntos.

Aclarado lo anterior, es de vital importancia señalar que mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la consulta se efectuaría en forma directa en la dirección proporcionada y previa cita, en virtud de que noventa mil ochocientos expedientes resguardados en anaqueles etiquetados y ubicados en el Archivo del Área de Escalafón; respuesta que se traduce en un cambio de modalidad en la entrega de la información de CD-ROM (con costo) –modalidad solicitada– a in situ, sin embargo no le asiste a **EL SUJETO OBLIGADO** para este cambio de modalidad, conforme a los siguientes argumentos:

Lo anterior, es así en virtud de que el único supuesto de cambio de modalidad en la entrega de la información es de **EL SAIMEX** a in situ, conforme a lo establecido en numeral CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“CUNCUENTA Y CUATRO. De acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contenga la información por

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

(...)"

Del lineamiento citado, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la posibilidad de entregar la información solicitada en vía distinta al SAIMEX –antes SICOSIEM-, si esta es la forma en que la solicita **EL RECURRENTE**; no obstante, este cambio de modalidad no actualiza con la simple declaración, ni en todos los supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** de manera unilateral así lo decida, sino que es necesario que se cumpla con el procedimiento previsto en el Lineamiento transcrito; no obstante, en el caso la autoridad únicamente atiende lo relativo al lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles, pero omite

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

dictar una resolución fundada y motivada, en la que explique las causas (pormenorizadas) que impiden la remisión de la información en forma electrónica.

En esas condiciones, es necesario en primer término, que el Titular de la Unidad de Información verifique que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se puedan agregar a **EL SAIMEX**.

En caso de que exista una imposibilidad para agregar un archivo electrónico a **EL SAIMEX**, de manera inmediata deberá comunicar esta circunstancia al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica para que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Por su parte, la Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, tiene el deber de llevar un registro de incidencias en relación a estas llamadas.

En aquellos casos en que el responsable de la Unidad de Información sea omiso en llevar el procedimiento antes citado, se presumirá la negativa de la entrega de la información y la indebida aplicación de la ley de la materia.

Para el supuesto de que la información no pueda ser enviada vía electrónica, se emitirá resolución fundada y motivada, en la que se precisarán las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

También existe la posibilidad de que la información se deje a disposición del solicitante, por lo que en estos casos en la respuesta que emita la Unidad de Información, señalará con total claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles; la entrega de la información en este supuesto, se efectuará mediante el formato de recepción de información pública, el cual será agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

Sin embargo, en el caso concreto no se actualiza el supuesto para que se actualice el cambio de modalidad en la entrega de la información, toda vez que de la solicitud de información se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó la información a través de CD-ROM (con costo) y no a través de **EL SAIMEX**.

Por otro lado, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado el motivo de inconformidad vertido por **EL RECURRENTE** relativo a que la información entregada constituye información interna entre servidores públicos mas no para el solicitante; sin embargo, este motivo de inconformidad es inoperante.

A efecto de justificar es necesario citar los artículos 32, 33, 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

“Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

(...)

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;
- III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

(...)

De la transcripción que antecede, se obtiene que todos los sujetos obligados tienen el deber de contar con una Unidad de Información para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública.

Luego, constituye responsabilidad de los sujetos obligados nombrar a un responsable para atender la Unidad de Información, quien constituye como enlace entre éstos y los particulares; esta Unidad es la encargada de tramitar internamente la solicitud de

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea de carácter confidencial o reservada.

Asimismo, se obtiene que entre las funciones de los servidores públicos habilitados se encuentra las siguientes: localizar la información que le solicite la Unidad de Información; proporcionar la información que conste en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información; apoyar a la Unidad de Información en lo le solicite para el cumplimiento de sus funciones; entre otras.

Lo anterior, permite a este Órgano Colegiado arribar a la plena convicción de que todo el trámite que se inicia con motivo de la presentación de una solicitud de información pública es de carácter razón por la que en el soporte documental entregado a **EL RECURRENTE** como anexos de la respuesta impugnada no se encuentra dirigidos a él; sin embargo, ello no constituye razón suficiente para estimar que no tienen relación con la solicitud de información pública, toda vez que del texto de estos anexos se aprecia el número de folio de la solicitud de información que el asignado a la solicitud de origen.

Bajo estas consideraciones, se **revoca** la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** en versión pública y a través de CD-ROM (con costo) el soporte documental de donde se obtenga el nombre completo, el puntaje estalafonario, así como el nombre y dirección del centro de trabajo de todos los profesores del Subsistema Educativo Estatal.

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Luego, es indispensable destacar que la versión pública ordenada tendrá como finalidad omitir, eliminar o suprimir la información personal de los profesores del Subsistema Educativo Estatal los profesores del Subsistema Educativo Estatal; esto es datos que pongan en riesgo la vida, seguridad y salud de los profesiones, sólo a manera de ejemplo esos datos personales podrían ser: CURP, RFC, clave de ISSEMYM, número de empleado, domicilio particular, edad, fecha de nacimiento, entre otros.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta impugnada para el efecto de **ordenar** a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** a través de **CD-ROM (con costo)** la información pública solicitada a través de solicitud de información pública registrada con el folio 00050/SE/IP/2014, relativa a la:

“Versión pública del soporte documental de donde se obtenga el nombre completo, el puntaje estalafonario, así como el nombre y dirección del centro de trabajo de todos los profesores del Subsistema Educativo Estatal.”

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

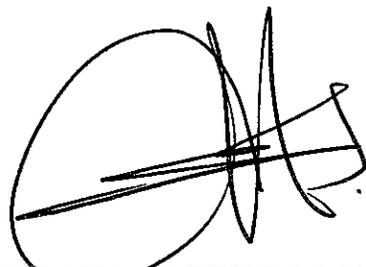
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CUARTO. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

Recurso de Revisión: 00586/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

Ausencia justificada
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO